RAD. 025 2016 00073 00
AUTO No. 1151
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutada en el presente tramite de incidente de regulación de honorarios, advierte el despacho que efectivamente la parte ejecutada allegó soporte de pago por concepto de honorarios profesionales en el proceso de la referencia a la abogada ADIANA CELIS RUBIO; y la solicitud de terminación del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, motivo por el cual, el despacho,

RESUELVE

1.- APARTARSE de los efectos del auto No. 618 del 06 de febrero de 2019 y del traslado 017 del 08 de febrero del mismo año.

2.- En consecuencia de lo anterior se ordena que **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la abogada ADRIANA CELIS RUBIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66849103, del título judicial por la suma de **$514.088,oo** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002320111	805009417	CRM LA ALBORADA ALBORADA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	$ 514.088,00

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS),** por pago total de la obligación.

4.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. O16-2015-182-00
AUTO No. 1113
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero 25 de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifiquese.
El Juez,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 023 2015 01245 00

AUTO No. 1119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2015 00834 00

AUTO No. 1120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el articulo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 015 2014 00642 00

AUTO No. 1114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el articulo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 033 2014 00369 00

AUTO No. 1115.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 011 2013 00319 00

AUTO No. 1116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 011 2009 01182 00

AUTO No. 1117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2016 00799 00

AUTO No. 1118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

10

RAD. 03 2014 00979 00

AUTO No. 1122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el articulo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 1 2016 00443 00

AUTO No. 1121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

12

RAD. 011 2004 00292 00
AUTO No. 1125
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali**, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-8508 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 2 No. 44-29, de propiedad de la adjudicataria **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ** identificada con C.C: 31.831.367. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

13

RAD. 031 2017 00303 00
AUTO No. 1105
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre dentro del proceso la respuesta allegada por Bellas Artes mediante el cual indica que el señor Ricardo Alonso Gómez Silva no labora en dicha institución desde el 31 de julio de 2.017.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora respecto de oficiar a las entidades PORVENIR S.A., ARL Colpatria y Coomeva EPS a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

3.- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de las cesantías que correspondan al demandado RICARDO ALONSO GOMEZ SILVA identificado con (C.C. No. 16.841.668) como afiliado a **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $17.915.557,71.MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 204 1700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAD. 005 2016 00398 00
AUTO No. 1157
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas de administración vencidas hasta el mes de enero de 2019,** por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **el pago de las cuotas de administración vencidas hasta el mes de enero de 2019.**

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora a **EFREN MUÑOZ MERA C.C. 16.592.697** de Cali, en los términos precedentes.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

15

RAD. 021 2015 000519 00
AUTO No. 1158
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Representante Legal de la entidad demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2016 00693 00
AUTO No. 1146
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existe a favor del presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- En atención a la petición de las partes obrante a folio 49-55, el juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6281652, de los títulos judiciales por la suma de $13.808.775,oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002328136	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$691.635,00
469030002328138	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$691.635,00
469030002328140	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$691.635,00
469030002328141	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$785.955,00
469030002328144	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$691.635,00
469030002328147	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$691.635,00
469030002328149	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$691.635,00
469030002328151	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$691.635,00
469030002328153	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$691.635,00
469030002328154	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$785.955,00

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002328137	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$795.344,00
469030002328139	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$795.344,00
469030002328142	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$795.344,00
469030002328143	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$903.824,00
469030002328145	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$795.344,00
469030002328148	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$795.344,00
469030002328150	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$795.344,00
469030002328152	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$795.344,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002328155	15/02/2019	$795.344,00
SE FRACCIONA EN:	$232.553,oo	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6281652
	$562.791,oo	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de $232.553,oo.

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

4.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

6.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, **siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral quinto del presente auto.**

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAD. 007 2013 00638 00
AUTO No. 1099
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que el juzgado de origen ya convirtió los depósitos judiciales, el despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, a través de su autorizada Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales por la suma de $3.807.878,oo conforme a lo solicitado mediante escrito obrante a folio 74 del presente cuaderno, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002328057	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$160.984,00
469030002328059	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$159.529,00
469030002328061	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$172.675,00
469030002328062	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$178.700,00
469030002328067	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$187.503,00
469030002328069	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$117.184,00
469030002328071	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$164.292,00
469030002328073	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$123.930,00
469030002328087	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$184.219,00
469030002328089	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$145.362,00
469030002328092	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$141.682,00
469030002328094	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$166.577,00
469030002328104	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$141.682,00
469030002328105	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$119.913,00
469030002328107	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$116.318,00
469030002328109	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$129.108,00
469030002328111	66862498	MARIA MARGARITA ZAPARA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$55.599,00
469030002328130	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$180.800,00
469030002328133	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$63.856,00
469030002328134	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$53.176,00
469030002328135	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$112.869,00

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002328056	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$50.144,00
469030002328058	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$80.139,00
469030002328060	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$40.862,00
469030002328063	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$44.760,00
469030002328064	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$63.850,00
469030002328065	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$86.139,00
469030002328066	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$107.674,00
469030002328068	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$122.226,00

469030002328070	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$107.426,00
469030002328072	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	$136.536,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002328074	15/02/2019	$112.708,00
SE FRACCIONA EN:	$92.164,oo	DISPONGASE EL PAGO A LA PARTE DEMANDANTE a través de su autorizada GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352
	$20.544,oo	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **$92.164.oo Mcte.**

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral cuarto del presente auto.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00586 00
AUTO No. 1155
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00583 00
AUTO No. 1147
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- POR SECRETARÍA remítase al pagador el oficio No. 02-1405 del 30 de abril de 2018 (Fol. 33 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2013 00531 00
AUTO No. 1138
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 02-2977 de fecha 19 de noviembre de 2.018, mediante el cual se solicita que informe al despacho el ESTADO ACTUAL del proceso propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD IV contra YIMINSON FIGUEROA CARABALÍ, bajo radicación 008 2017 00345. Lo anterior en razón a que mediante oficio No. 1537 del 31 de mayo de 2.017 comunicaron el decreto de la medida de embargo de los remanentes que le quedaran al demandado en el presente proceso, el cual fue tenido en cuenta por este despacho mediante auto No. 5818 del 08 de agosto de 2.017. Ofíciese.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAD. 009 2012 00744 00
AUTO No.1137
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que indique cuales entidades bancarias inscribieron la medida dejada a disposición del presente proceso mediante oficio 04-3248 de fecha 17 de noviembre de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

RAD. 019 2016 00038 00
AUTO No. 1160
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 31, auto que la aprueba (Fol. 33 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2009 00063 00
AUTO No. 1132
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

78
24

RAD. 006 2009 00041 00
AUTO No. 1133
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

25

RAD. 021 2008 00399 00
AUTO No. 1134
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

26

RAD. 009 2004 00929 00
AUTO No. 1136
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2015 00397 00
AUTO No.1130
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2018 00159 00
AUTO No. 1101
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dr. JAIRO PEREZ ARIAS identificado(a) con Cédula de ciudadania Número 16265912., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **$3.205.000,oo** (Fol.24 C.1) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002293642	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	$1 647.850.00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002293643	27/11/2018	$1.647.850,00
SE FRACCIONA EN:	$1.557.150,oo	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. JAIRO PEREZ ARIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16265912
	$90.700,oo	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de $1.557.150,oo

Los cuáles reposan en la cuenta única de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

4.- Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de Consorcio FOPEP, a través de cual informa que a partir de febrero de 2019 consignará en la cuenta única, los descuentos realizados al demandado. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2011 00485 00
AUTO No.1112
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención al escrito allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA -ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR el escrito allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA -ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI mediante el cual informa que para acceder a la información requerida por el despacho, es necesario efectuar el pago del certificado de Inscripción Catastral, el cual es expedido por la Subdirección de catastro Municipal, por valor de $17.000, más las estampillas y demás requisitos para las actuaciones posteriores. Poner en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00353 00
AUTO No. 1111
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste el escrito de **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del del vehículo de placas MPH320, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali. Poner en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2013 00662 00
AUTO No. 1110
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A- AFIANSA**.sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a las abogadas **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA,** identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. No. 91969 del C.S. de la J. y **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderadas judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 035 2015 00802 00
AUTO No. 1109
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ROCIO ARDILA ROJAS,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SI S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 007 2012 00754 00
AUTO No.1108
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL BONILLA VARGAS como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2014 00368 00
AUTO No. 1126
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar para que obre dentro del proceso el escrito allegado por la Universidad Santiago de Cali, mediante el cual anexa copia de las decisiones suscritas dentro del procedimiento de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de la señora COLOMBIA GERTRUDIS FAJARDO AVILA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

RAD 009 2012 00862 00
AUTO No.1107
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL BONILLA VARGAS como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2014 00932 00
AUTO No. 1106
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto Nº 6191 de fecha 20 de septiembre de 2.018, visible a folio **65** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 031 2010 00934 00
AUTO No. 1103
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación Nº 031 2010 00934 00 se terminó por transacción y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 2365 de fecha 20 de agosto de 2.014.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2016 00844 00
AUTO No. 1104
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar para que obre dentro del proceso el recibo de pago al curador por $100.000 allegado por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2018 00450 00
AUTO No. 1128
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN PABLO DÍAZ CAICEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.657 y T.P No. 296.174 del C.S. de la J, y a la abogada **ARACELLY BENAVIDES BANGUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.946 y T.P No. 294.553 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte demandada **EDMUNDO VALDERRUTEN,** como apoderados judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 10-2007-0063600

AUTO No. 1159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 28 de junio de 2018 (Fl. 341), se adjudicó el inmueble al señor ERIC RODRIGUEZ y posteriormente mediante auto No. 4767 del 23 de julio de 2018 (Fl. 347) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-166716, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicataria se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
10-2007-00636-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 125).	$ 63.142.124,oo
LIQUIDACION DE COSTAS. fl. 382.	$ 1.664.820.oo
TOTAL	$ 64.806.944,oo

ADJUDICACION	$ 46.920.000,oo
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (0) Ver Folio. 374 y s.s.	$ 37.299.953,oo
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	**$ 9.620.047,00**

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNASE a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **$9.620.047,00,** a favor de la parte demandante**. A través de su apoderado, con facultad de recibir, JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA C.C.#16.642.609. Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales** DISPONGA EL PAGO DEL SIGUIENTE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002288152 POR VALOR DE $9.620.047,OO.

2. **NEGAR** la petición de la parte ejecutada de entrega de dineros, toda vez que el proceso se encuentra activo y la obligación a la fecha no ha sido cancelada, además de que obra en el proceso embargo de remanentes.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 006 2014 00532 00
AUTO No. 1150
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los depósitos judiciales a favor del presente proceso y que se encuentran consignados en la cuenta de este juzgado.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **$612.292 oo (fol. 53 C.1)** y por la liquidación de crédito **$13.847.751,oo (Fol. 69 C. 1)**, para un total de **$14.460.043.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de ***$7.967.791,oo Mcte***, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001828439	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2016	NO APLICA	$ 186.149,00
469030001835636	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO T	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2016	NO APLICA	$ 214.672,00
469030001854610	8600323303	COMPANIA DE FINANCIEMIENTO SUYA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2016	NO APLICA	$ 226.731,00
469030001868396	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2016	NO APLICA	$ 233.699,00
469030001878788	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2016	NO APLICA	$ 166.959,00
469030001892645	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	$ 163.040,00
469030001902142	8600323303	COMPANIA DE FINANCIEMIENTO TUYA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2016	NO APLICA	$ 189.051,00
469030001927498	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	$ 147.470,00
469030001933382	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2016	NO APLICA	$ 212.904,00
469030001949362	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 197.879,00
469030001958043	8600323303	COMPANIA DE FINANCI TUYA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2016	NO APLICA	$ 254.712,00
469030001973810	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2016	NO APLICA	$ 153.132,00
469030001982010	8600323303	COMPANIA DE SUFINANCIEMIENTO TUY	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2017	NO APLICA	$ 128.635,00
469030001996512	8600323303	COMPANIA DE FINANCIEMIENTO TU	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2017	NO APLICA	$ 194.613,00
469030002018559	8600323303	SURAMERICANA SUFINANCIEMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	$ 239.237,00
469030002022027	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2017	NO APLICA	$ 193.568,00
469030002034528	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2017	NO APLICA	$ 243.896,00
469030002049477	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	$ 231.547,00
469030002062802	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	$ 180.171,00
469030002079817	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2017	NO APLICA	$ 186.345,00
469030002095459	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	$ 167.590,00
469030002111126	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	$ 197.763,00
469030002125938	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	$ 193.044,00
469030002141158	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$ 272.731,00
469030002154137	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2018	NO APLICA	$ 108.784,00
469030002166371	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	$ 114.450,00
469030002180526	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	$ 239.110,00
469030002192679	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	$ 296.657,00
469030002207652	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	$ 286.593,00
469030002220771	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	$ 318.639,00
469030002235167	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	$ 271.156,00
469030002249120	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	$ 274.120,00
469030002260406	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	$ 229.270,00

469030002271752	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2018	NO APLICA	$ 157.112,00
469030002284229	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	$ 261.462,00
469030002299307	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	$ 243.370,00
469030002312180	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	$ 183.757,00
469030002323852	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	$ 207.773,00

Total Valor $7.967.791,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00629 00
AUTO No. 1153
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., expídase certificación sobre el estado actual del presente proceso conforme a lo solicitado por el memorialista, previo el porte de las respectivas expensas.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su AUTORIZADO, Señor(a) JACKSON DARLEY QUINTERO SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 80243022, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **$319.952, oo, (Fol. 22 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002253173	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	$156.510,96
469030002253175	1113620081	NATALIA EDITH REYES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	$155.908,38

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002253178	17/08/2018	$156.510,96
SE FRACCIONA EN:	$7.532,66	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su AUTORIZADO, Señor(a) JACKSON DARLEY QUINTERO SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 80243022
	$148.978,3	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de $7.532,66,oo

3.- NO ACCEDER a la solitud de realizar la liquidación de crédito a la fecha, toda vez que, de conformidad al artículo 446 C.G .P, dicha carga es de las partes.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO del memorialista la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso y que se encuentran consignados en la cuenta de este juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2013 00902 00
AUTO No. 1148
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de entrega de depósitos judiciales por la suma de $2.588.345,oo a favor de la entidad demandante y terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de decretar la terminación del presente proceso, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir (Art. 461 INCISO 1º del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00209 00
AUTO No.1124
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

Previo a atender la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, REQUERIR al señor JOSE WILDER LOPEZ MONTOYA para que se sirva aclarar la solicitud que antecede, ya que solicita implementar el cumplimiento de las ordenes emitidas en la providencia de terminación del proceso, siendo que ya se encuentran fraccionados los títulos y elaborado el oficio de levantamiento de medida.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2018 00380 00
AUTO No. 1152
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 20.498.999,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-ago-17
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		5-dic-18
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	29,10	
TIEMPO DE MORA	460	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35			$ 563 722.48	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 461 726.48
oct-17	21.15	31.73	2.32			$ 1 039 299.25	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 475 576.78
nov-17	20.96	31.44	2.30			$ 1 510 775.23	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 471 476.98
dic-17	20.77	31.16	2.29			$ 1 980 203.31	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 469 427.08
ene-18	20.69	31.04	2.28			$ 2 447 580.48	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 467 377.18
feb-18	21.01	31.52	2.31			$ 2 921 107.36	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 473 526.88
mar-18	20.68	31.02	2.28			$ 3 388 484.54	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 467 377.18
abr-18	20.48	30.72	2.26			$ 3 851 761.92	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 463 277.38
may-18	20.44	30.66	2.25			$ 4 312 989.39	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 461 227.48
jun-18	20.28	30.42	2.24			$ 4 772 166.97	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 459 177.58
jul-18	20.03	30.05	2.21			$ 5 225 194.85	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 453 027.88
ago-18	19.94	29.91	2.20			$ 5 676 172.83	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 450 977.98
sep-18	19.81	29.72	2.19			$ 6 125 100.91	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 448 928.08
oct-18	19.63	29.45	2.17			$ 6 569 929.18	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 444 828.28
nov-18	19.49	29.24	2.16			$ 7 012 707.56	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 442 778.38
dic-18	19.40	29.10	2.15			$ 7 453 436.04	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 73 454.75
ene-19	19.16	28.74	2.13			$ 7 453 436.04	$ 0.00	$ 20.498 999.00		$ 0.00	$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	$ 20.498.999
SALDO INTERESES	$ 7.086.162
DEUDA TOTAL	$ 27.585.161

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$27.585.161,oo Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00692 00
AUTO No. 1154
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 33 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

RAD. 023 2006 00177 00
AUTO No. 1135
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00682 00
AUTO No. 1127
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.019

Visto los escritos que anteceden, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad, mediante el cual indica que no han solicitado remanentes dentro del presente proceso.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali mediante el cual indica que no encontraron proceso alguno en contra de los demandados referidos en el oficio No. 02-0039.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad mediante el cual indica que no se encontraron radicado ante ese despacho proceso alguno contra los demandados en mención.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 19-2012-00103-00
AUTO No. 1123.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019.

En escrito allegado a los autos la señora SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, quien actúa "en calidad de representante legal de GESTIÓN INTEGRAL ABOGDOS SASA...", quien expresa que realizaron los trámites procesales en el proceso de la referencia a favor de la ejecutada a quien se le pusieron a "disposición dos abogados desde el 2017 hasta la fecha de presentación del escrito 20 de febrero de 2019, solicita tramitar Incidente de regulación de Honorarios.

Para efectos de resolver el juzgado CONSIDERA:

Establece el Art. 76 del C.G.P:

> **"TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
>
> El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia**, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. **Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral**". Resaltado fuera del texto original.

Una mirada al legajo expedimental deja ver que la ejecutada ISABEL SALAZAR GALVIS, el día **30 de abril del año 2018,** allegó escrito otorgando poder al abogado JHON ALEXANDER RINCÓN ERAZO "*para que me represente en el proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho con radicado* ***76001-4003-019-201200-10300,*** *en el cual soy la parte demandada...*". Abogado al que el Juzgado le reconoce personería para actuar en el proceso a través de auto No. 3253 el **16 de mayo de 2018;** y en virtud a que la parte demandada designó nuevo apoderado, contaba el apoderado a quien se le revocó el poder, con 30 días siguientes a la notificación del auto que reconoce personería al nuevo apoderado *para presentar ante este estrado judicial el escrito de incidente de regulación de honorarios,* transcurriendo más de 9 meses desde que el Despacho se pronunció frente a la designación del nuevo apoderado de la ejecutada SALAZAR GALVIS, con lo cual se comprueba que está más que vencido el término que contrae la norma denotada líneas atrás, para adelantar ante éste despacho judicial el trámite de regulación de honorarios, *debiendo adelantarse dicho trámite ante el juez laboral.* Por lo tanto se negará la solicitud de adelantar el plurimencionado trámite en este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la petición hecha por la señora SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, quien actúa "en calidad de representante legal de GESTIÓN INTEGRAL ABOGDOS SASA...", **de tramitar Incidente de Regulación de honorarios,** por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2. Por Secretaría devuélvase la solicitud que antecede a la señora SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, quien actúa *"en calidad de representante legal de GESTIÓN INTEGRAL ABOGDOS SASA..."*, dejando copia de la petición en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2014 00285 00
AUTO No. 1100
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el numeral primero del auto No. 581 de fecha 04 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el depósito judicial a fraccionar debe pagarse al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521 y no como se indicó en el referido auto. Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago a favor de la parte actora teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN